



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Secretaría General

Santo Domingo, R. D.
19 de noviembre de 2014.

TSE-SG-CI-1888-2014

Señor:

Licdo. José Cuello De La Cruz

Director Financiero

Licda. Rosa Margarita Andújar Campillo

Directora Administrativa

Dr. Juan Antonio Garrido

Consultor Jurídico

Sus despachos.

Asunto: **Notificación decisión del Pleno.**

Distinguidos Directores:

Muy cortésmente, para sus conocimiento y fines de lugar, tenemos a bien informarles que en la Sesión Administrativa celebrada el miércoles diecinueve (19) de noviembre del presente año, el Pleno decidió:

Aprobar la adquisición de los serpentines para los compresores de la manejadora sur de los aires acondicionados del TSE, de conformidad con la solicitud realizada por la Directora Administrativa, mediante comunicación DA-TI-441-2014 de fecha 18 de noviembre de 2014.

Se autoriza a realizar la referida compra mediante un proceso de urgencia.

Agradeciendo de antemano las atenciones dispensadas a la presente, les saluda,

Atentamente,

Dra. Zenaida Severino Marte

Secretaría General.

ZSM/nu

C/c: *Presidencia y Departamento de Servicios Generales.*



TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

DEPTO COMPRAS Y CONTRATACIONES

RECIBIDO

25 NOV 2014

Hora 9:35 am

Firma A. Félix

Observaciones



TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTO ADMINISTRATIVO

PROCEDIMIENTO DE URGENCIA: SERPENTINES COMPRESOR MANEJADORA SUR DEL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL.

El **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, órgano constitucional de carácter autónomo, con personalidad jurídica e independencia funcional, administrativa, presupuestaria y financiera, la cual constituye una entidad de derecho público, legalmente constituida conforme a la Ley Núm. 29-11, del veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Gubernamental Núm. 430-11548-7, con domicilio y asiento principal sito en la avenida Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representado por los magistrados, **DR. MARIANO AMÉRICO RODRÍGUEZ RIJO**, Presidente, **DRA. MABEL YBELCA FÉLIZ BÁEZ**, **DR. JOHN NEWTON GUILIANI VALENZUELA**, **DR. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ PEGUERO** y **DR. FAUSTO MARINO MENDOZA RODRÍGUEZ**, Jueces Titulares, quien para los fines del presente acto se denominará por su nombre completo o por sus siglas **TSE**.

Actuando en cumplimiento con las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y de su Reglamento de Aplicación, instituido mediante Decreto Núm. 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012;

VISTA: La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones;

VISTO: El Decreto Núm. 543-12 que establece el Reglamento de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones;

VISTA: La Resolución Núm. 21/2010 emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas que establece el procedimiento para la declaratoria de urgencia por parte de las entidades sujetas a la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones;

VISTO: El Manual del Procedimiento de Urgencia creado por el departamento de políticas, normas y procedimientos de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas;

CONSIDERANDO: Que en fecha cuatro (4) de octubre del año dos mil catorce (2014), mediante evaluación realizada por la empresa SUPRA REFRIGERACION S.R.L., se determino el nivel de deterioro que presentan los serpentines instalados en el condensador TAG:00849 de la unidad de aire acondicionado-lado sur de este Tribunal.

CONSIDERANDO: Que dicha situación afecta directamente las operaciones diarias del Tribunal Superior Electoral ya que el sistema de climatización (aire acondicionado) es estrictamente necesario en áreas donde la infraestructura de este Tribunal no cuenta con ventilación natural.

CONSIDERANDO: Que en vista de lo explicado anteriormente, se hace imposible, llevar a cabo la referida adquisición de serpentines, bajo cualquiera de los procedimientos de selección descritos en la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, por lo que esta situación debe ser clasificada como una **situación de urgencia** a los fines de poder garantizar un correcto funcionamiento en las operaciones diarias del Tribunal Superior Electoral;

CONSIDERANDO: Que el numeral tres (3) del artículo tres (3) del Decreto Núm. 543-12 que establece el Reglamento de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, define la situación de urgencia de la siguiente manera:

"3. Situaciones de urgencias. Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la Ley, en tiempo oportuno."

CONSIDERANDO: Que el numeral cuatro (4) del párrafo del artículo seis (6) de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece lo siguiente:

"PARRAFO: Serán considerados casos de excepción y no una violación a la Ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades:

4. Las que por situaciones de urgencia, que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente".

CONSIDERANDO: Que el numeral dos (2) del artículo cuatro (4) del Decreto Núm. 543-12 que establece el Reglamento de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, se detalla el procedimiento para declarar las situaciones de urgencia, el cual dice:

"Artículo 4. Los casos de excepción, citados en el Artículo Núm. 3, se regirán por los siguientes procedimientos:

2) Situación de Urgencia: Se iniciaran con la Resolución motivada de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Institución, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique".

CONSIDERANDO: Que se ha podido establecer que la Situación de Urgencia tiene como fundamento el informe pericial que la justifique;

CONSIDERANDO: Que el Pleno de este Tribunal designó al departamento de servicios generales para que realice la evaluación correspondiente al presente proceso y en tal sentido, remita un informe recomendando, o no el uso de la excepción de urgencia;

CONSIDERANDO: Que el departamento de servicios generales de este Tribunal, de inmediato remitió el informe correspondiente dejando establecido que la presente situación es imprevisible y que requiere de una respuesta inmediata por parte del Tribunal Superior Electoral por lo que debe ser declarada de Urgencia.

CONSIDERANDO: Que la Resolución Núm. 21/2010 de fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil diez (2010), emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, establece lo siguiente:

"Artículo 2. Establecer que previo a la Declaratoria de Urgencia, las entidades contratantes anteriormente citadas, deberán evidenciar mediante informe técnico pericial, detallando por escrito que la situación cumple con las precisiones de imprevisibilidad, inmediatez, concretización y además que sea evidente, el cual obligatoriamente contendrá lo siguiente:

- a) Indicación clara y motivada de las situaciones que provocaron el hecho.*
- b) Indicación clara de las situaciones de hecho que se requieren corregir o superar con los resultados de la contratación.*
- c) Número de contratos para obras, u órdenes de compra de bienes y servicios a efectuar para superar la urgencia;*
- d) Objeto de cada contrato u órdenes de compras de bienes y servicios;*
- e) Plazo de duración de la urgencia;*
- f) Valor de cada contrato u órdenes de compras de bienes y servicios.*
- g) Planos y diseños en caso de que se requiera".*

CONSIDERANDO: Que el informe presentado por el departamento de servicios generales cumple con lo establecido previamente toda vez que indica lo siguiente: 1) Que la presente situación surge a raíz del deterioro fortuito de los serpentines instalados en el condensador TAG:00849 de la unidad

de aire acondicionado-lado sur de este Tribunal; 2) Se hace necesaria la adquisición de dichos serpentines para garantizar el funcionamiento diario de algunas áreas de este Tribunal; 3) Que dicha adquisición deberá tener un costo aproximado de RD\$285,000.00, por ser este el costo promedio del mercado en dichos equipos.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 60 del Decreto Núm. 543-12 que establece el Reglamento de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, el presente proceso debe formalizarse mediante un Acto Administrativo;

RESUELVE:

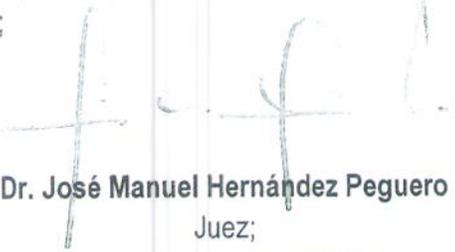
PRIMERO: DECLARA DE URGENCIA la adquisición de cuatro (4) serpentines para ser instalados en el condensador TAG: 00849 de la unidad de aire acondicionado-lado sur del Tribunal Superior Electoral.

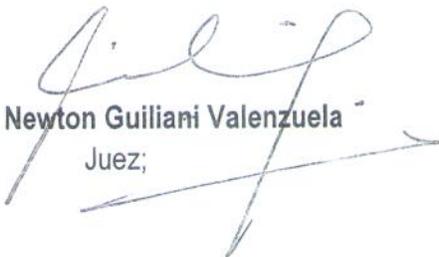
SEGUNDO: ORDENA a la Dirección Administrativa, iniciar dicho procedimiento.

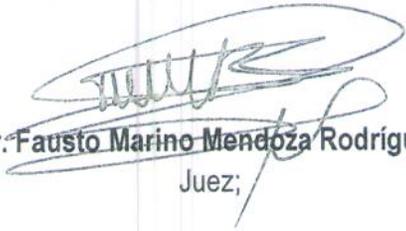
En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la Republica Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014).


Dr. Mariano Américo Rodríguez Rijo
Juez presidente;


Dra. Mabel Ybelca Feliz Báez
Jueza;


Dr. José Manuel Hernández Peguero
Juez;


Dr. John Newton Guiliani Valenzuela
Juez;


Dr. Fausto Marino Mendoza Rodríguez
Juez;